



Expediente: **056150645882**
Radicado: **RE-04046-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2025** Hora: **14:47:29** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-03642-2025** fechado el 29 de agosto del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, Representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, por medio de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-65192, 020-65193, 020-65194 y 020-65195, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-06846-2025** fechado el 30 de septiembre del año en curso, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 22 de septiembre de 2025 al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Jorge Restrepo, delegado de la parte interesada, así como Yolanda Henao Ríos, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro, en la vereda Tres Puertas, para acceder a este, se toma vía hacia sector Llanogrande hasta el Complex, se toma el desvío al costado derecho, antes del ingreso al Mall, desde allí se recorre por la vía rural aproximadamente 1,5 kilómetros, y el ingreso al predio de interés, se encuentra al costado izquierdo de la vía.

3.2 En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés corresponden a cuatro, los cuales se pueden identificar en la Tabla 1, se localizan en la zona rural, en la vereda Tres puertas del municipio de Rionegro, presenta coberturas en pastos limpios y el lindero presenta vegetación entre especies introducidas y nativas, que conforman cercos vivos. Así mismo se observa un paisaje en altiplanicie y relieve en terrazas y abanicos de terrazas (Imagen 1.)

Matricula Inmobiliaria	Área (Ha)	PK
020-65192	3,6	6152002001001000578
020-65193	4,4	6152002001001000579
020-65194	5,2	6152002001001000580
020-65195	4,7	6152002001001000577

Tabla 1: Relación de los predios de interés



Imagen 1: Ubicación de los predios de interés

3.3 En cuanto al proyecto a desarrollar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y lo manifestado durante la visita, la intervención se realizaría en la zona del predio destinada al desarrollo urbanístico. El Proyecto "X-Oriente" es inspirado en la naturaleza, el cual se compromete a implementar prácticas sostenibles y a promover un entorno amigable con el medio ambiente. El diseño del centro comercial incluirá plazoletas abiertas, fuentes de agua y vistas integradas al Río Rionegro, creando un espacio que armoniza con el entorno natural. Contará con 135 locales comerciales, zonas de esparcimiento y recreación, y amplios parqueaderos.

El proyecto se compone de 5 etapas, donde se proyectan la construcción de 428 apartamentos en 8 torres de 10 apartamentos por piso, también se prevé la construcción de 428 parqueaderos privados y 128 de visitantes y zonas comunes incluida piscina y 2 canchas múltiples.



Imagen 2: Desarrollo del proyecto. (Fuente radicado CE-15504-2025)

3.4 En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles identificados en el predio corresponden a setenta y cuatro (74) individuos, que se componen de especies nativas e introducidas (Tabla 2.) y se solicita también un rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*), que será evaluado más adelante.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Porcentaje
Cajeto	<i>Citharexylum subflavescens</i>	37	50,00
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	16	21,62
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	7	9,46
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	4	5,41
Tabaquillo	<i>Aegiphila integrifolia</i>	4	5,41
Eugenio	<i>Syzygium paniculatum</i>	3	4,05
Pino colombiano	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	2	2,70
Sauce lloron	<i>Salix humboldtiana</i>	1	1,35

Tabla 2: Relación de los individuos de interés

Del total de individuos se identificó que treinta y siete (37) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), conforman un cerco vivo, el cual se encuentra en los costados occidental y sur del área de interés en los predios identificados con FMI 020-61595 y 020-61592.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	7	0,15	37	3,96	2,57	Tala

Por lo tanto, se informa que para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."



Imagen 3: Ubicación de los árboles

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, no obstante, se observaron malfomaciones, curvaturas e inclinaciones y la falta de actividades de mantenimiento silvicultural.

Las especies no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, para el caso de las especies nativas, en su mayoría el estado de conservación no ha sido evaluado y se presenta abundancia en la región. Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. Los resultados coincidieron con la documentación allegada.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

3.5 En cuanto especies en veda

Dentro de estos árboles, se encuentra dos individuos de la especie, Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual presenta categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales

3.6 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés:

En la información presentada en la solicitud y en lo verificado en la visita de campos se identifica un rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*) (Imagen 4.), el cual tiene un área aproximada de 35 m², tiene un número aproximado de 950 culmos, en estado de madurez (rojo, verde, maduro, sobremadura y cose).

Relación del inventario:

Tipo	Tallos/m ²	Especie	Área a aprovechar del rodal (m ²)	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha)
Bambusal	27	Bambusa vulgaris	35	0,0035



Imagen 4: Ubicación del bambusal

Las especies para aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).

Nota: en la solicitud se allega el documento técnico "INVENTARIO FORESTAL Y PLAN DE REPOSICIÓN – PROYECTO X – X-ORIENTE PARQUE COMERCIAL-" donde se propone realizar la reposición de los individuos talados en el mismo sitio, mediante la compensación ambiental a través de la siembra de 222 individuos nuevos, donde se considera una proporción de 3:1, teniendo en cuenta que la cantidad solicitada es de 74 individuos, se propone una altura mínima de 1.5 metros. La propuesta se considera viable y se tendrá en cuenta en el proceso de compensación.

3.7 Localización de los árboles aislados y bambusales a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio.

El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, en **Áreas licenciadas Ambientalmente**, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las

de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen”-



Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El predio presenta la zonificación ambiental, el 100%, **en Áreas licenciadas Ambientalmente**, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen”-

Dado que los árboles de interés, el 50% conforman un cerco vivo, los demás se distribuyen en los predios de forma aislada y se localizan por fuera de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas licenciadas ambientalmente, la clasificación del suelo, conforme concepto de norma urbanística con radicado CP-0232/20222 0149 de 23 de marzo de 2022: suelo rural-categoría de desarrollo restringido- modulo suburbano de concentración de vivienda-zonas de actividad de comercio y servicios-zona de restauración y de servicios eco sistémicos y áreas de conservación y protección ambiental, que el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para el desarrollo del Proyecto Urbanístico “Proyecto X”, el cual no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable, dicho aprovechamiento siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales, establecidas en el POT y en los determinantes y acuerdos establecidos por la Corporación.

3.8 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12	0,24	7	3,93	2,55	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	5	0,12	4	0,19	0,12	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	17	0,32	16	31,22	20,29	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	10	0,18	3	0,47	0,31	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	5	0,14	2	0,09	0,06	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	14	0,38	1	0,96	0,62	Tala
Lamiácea	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	5	0,12	4	0,18	0,12	Tala
		Total			37	37,040	24,08	

3.9 Revisión de las especies de flora silvestre Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Bambusal	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	950	95

Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	26,421	6	8	20,071
2	-75	22	25,822	6	8	20,225
3	-75	22	25,861	6	8	20,724
4	-75	22	26,556	6	8	20,570

3.10 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020- 65192, 020-65193, 020,65194 y 020-65195, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	7	3,93	2,55	0,0000397	Tala

Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	31,22	20,29	0,0002050	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	0,47	0,31	0,0000082	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	0,09	0,06	0,0000032	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,96	0,62	0,0000115	Tala
Lamiácea	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	4	0,18	0,12	0,0000048	Tala
		Total	37	37,040	24,08	0,0002733	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0047315 hectáreas.

4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos con mayor abundancia de especies exóticas derivadas de procesos de sucesión vegetal. Estos árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no están asociados a fuentes hídricas. Por su ubicación y las coberturas circundantes, estos árboles no hacen parte de zonas estratégicas para la conectividad ecológica.

4.4 Del total de individuos se identificó que treinta y siete (37) individuos de la especie Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), conforman un cerco vivo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto	7	0,15	37	3,96	2,57	Tala

Por lo tanto, se informa que para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las **cercas vivas** como:

"**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

4.5 **Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con el FMI No 020-65192, 020-65193, 020,65194 y 020-65195, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tipo	Familia	Nombre	Nombre	DMC	IC	Número de	Volumen Bruto
------	---------	--------	--------	-----	----	-----------	---------------

Bambusal	Poaceae	Bambúsa vulgaris	Bambú	0,1	1	950	95
----------	---------	------------------	-------	-----	---	-----	----

4.6 Dentro de los árboles solicitados se encuentra dos individuos de la especie, Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual presenta categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por elINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.7 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental: **en Áreas licenciadas Ambientalmente**, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen"

4.8 En el predio se proyecta la construcción de un desarrollo urbanístico.

4.9 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

3. Que mediante comunicación interna **CI-01683-2025** del 30 de septiembre del año en curso, se solicito a la unidad de tramites ambientales una aclaración al informe técnico **IT-06846-2025**.

4. Que mediante comunicación interna **CI-01703-2025** del 02 de octubre del año en curso, se informa a la jurídica de la Regional Valles de San Nicolas lo siguiente:

"...Me permito realizar las siguientes aclaraciones frente a las observaciones realizadas en el radicado CI- 01683-2025 de 30 de septiembre de 2025

Respecto a la observación realizada sobre el acápite "5. RECOMENDACIONES", específicamente en el numeral 5.2 se recomienda autorizar el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, se aclara que dicho folio



Por tanto, en el acápite “5. RECOMENDACIONES” numeral 5.2 debe ir de la siguiente manera:

“Es procedente AUTORIZAR el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, a la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con NIT 800.093.117-3, a través de su representante legal suplente, el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.613.178, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-65194, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Durante la visita se identificó que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento son de la especie, Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual presenta categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0316 de 1974 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:



- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea".

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06846-2025** fechado el 30 de septiembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de siete (07) individuos de la especie Ciprés, cuatro (04) individuos de la especie Drago, dieciséis (16) individuos de la especie Eucalipto, tres (03) individuos de la especie Eugenio, dos (02) individuos de la especie Pino Romeron, un (01) individuo de la especie Sauce y cuatro (04) individuos de la especie Tabaquillo, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Aunado a esto se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 050 tallos de Bambú (Bambúca vulgaris), las cuales se dispondrá en la parte resolutive del



Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" conforme a lo establecido en la Resolución **RE-03794-2025** del 22 de septiembre del año 2025 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-65192, 020-65193, 020-65194 y 020-65195, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	3,93	2,55	0,0000397	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	4	0,19	0,12	0,0000052	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16	31,22	20,29	0,0002050	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	3	0,47	0,31	0,0000082	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	2	0,09	0,06	0,0000032	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	0,96	0,62	0,0000115	Tala
Lamiácea	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	4	0,18	0,12	0,0000048	Tala
		Total	37	37,040	24,08	0,0002733	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	25	25,794	6	8	20,706	2101

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-65194, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia para la siguiente especie y unidad de corta tal como a continuación se relaciona:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Bambusal	Poaceae	<i>Bambúsa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	950	95

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento), así como el centro de acopio y rutas:

Punto No	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	22	26,421	6	8	20,071
2	-75	22	25,822	6	8	20,225
3	-75	22	25,861	6	8	20,724
4	-75	22	26,556	6	8	20,570

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, ubicados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias 020-61595 y 020-61592, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescentes</i>	Cajeto	7	0,15	37	3,96	2,57	Tala

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que reponga por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 114 árboles (26 x 3 = 78 y 9 x 4 = 36) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quijabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriquaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.)



Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Para especies de flora silvestre (Bambú)**

1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7,25.

Ac: $0,000375 \times (7,25/2) = 0,0126875$ Ha, equivalente a 127 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia* sp.), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, **la altura de las plántulas debe ser de 150 cm o superior**. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (03) meses**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

1. Deberá realizar la siembra de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (Pino romerón) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de la especie Pino romerón de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.



2. La altura de las plántulas debe ser de **150 centímetros o superior** y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

3. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar la reposición (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que una vez finalice el aprovechamiento deberá enviar un informe con los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

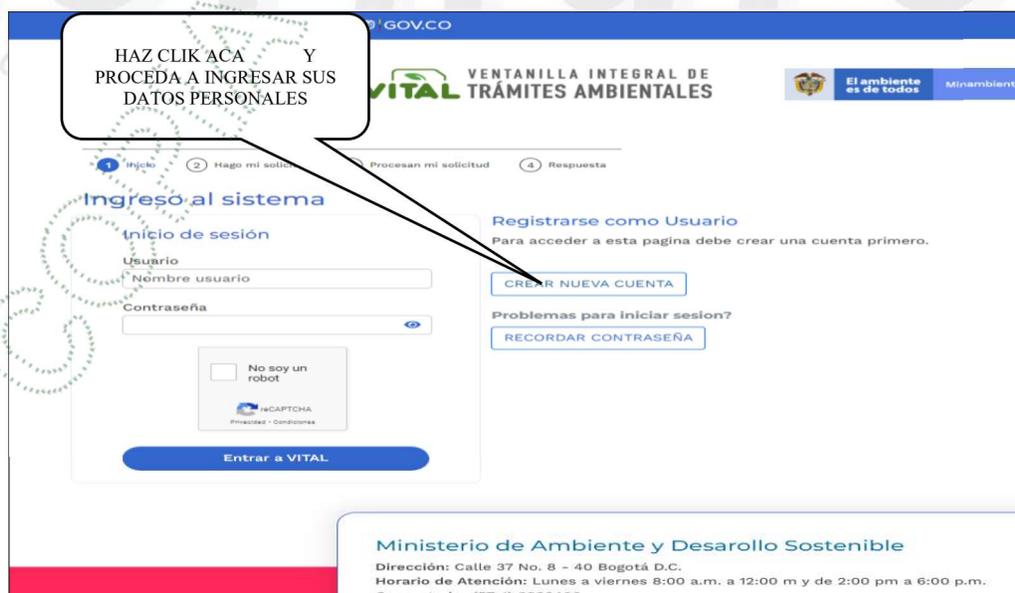
13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Proceso mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

reCAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario
Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?
RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2°: Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 **“FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES”** de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad



2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800.093.117-3, por medio de su apoderado el señor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo se inscribirá en el registro de actos administrativos de la Corporación.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150645882

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 02/10/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Yolanda Henao Ríos